



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO - SUCRE
AUTO INTERLOCUTORIO**

Sincelejo (Sucre), Mayo dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN:	TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
RADICACIÓN:	No. 70-001-33-33-007-2016-00015-00
ACCIONANTE:	DOLORES VITOLA MONTERROZA
DEMANDADO:	NUEVA EPS
ASUNTO:	ABRE INCIDENTE - ORDENA OFICIAR

I. OBJETO A DECIDIR

Corresponde al Juzgado abrir el incidente de desacato presentado por la señora DOLORES VITOLA MONTERROZA, en representación de su menor hijo, "SHV", en contra de la NUEVA E.P.S., por el incumplimiento de la orden judicial contenida en la sentencia del 12 de febrero de 2016, dictada dentro de la acción de tutela que precede a este incidente.

II. ANTECEDENTES

La señora DOLORES VITOLA MONTERROZA, en representación de su menor hijo, "SHV", presentó incidente por desacato en contra de la NUEVA EPS, por el incumplimiento de la sentencia del 12 de febrero de 2016, proferida por este Juzgado, en la que se resolvió:

""PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, la vida, la seguridad social e integridad del menor Sebastián Hernández Vitola, identificado con TI N | 1.102.821.099, en razón a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ordenar, a la NUEVA EPS, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la comunicación de la presente sentencia, suministre los gastos de transporte de la ciudad de Sincelejo a la ciudad de Medellín, como también por conceptos de estadía, manutención y movilización dentro de la ciudad donde se practicara la próxima consulta especializada, esto es en la ciudad de Medellín. Así mismo dicha entidad

deberá seguir brindando en lo sucesivo de forma continua y eficaz todos los servicios que se requieran relacionados con la patología que presenta el menor y ordenados por los médicos tratantes de la entidad, sin dilataciones en los mismos, tales como tratamientos, exámenes médicos, medicamentos citas médicas con especialistas que se requieren gastos de transporte viáticos, manutención y estadía para el menor y un acompañante cuando por razones médicas debían trasladarse a otras ciudades.

(...)"

La anterior orden la confirmó el Tribunal Administrativo de Sucre, por medio de la sentencia del 30 de marzo del 2016.

El Juzgado, por medio de auto del 4 de mayo del 2020, solicitó a la Gerente de la NUEVA EPS Zonal Sucre, un informe en el que constara el cumplimiento de la anterior orden judicial, con las pruebas que lo acreditaran, así como el nombre de la persona competente para darle cumplimiento a esa orden judicial. Concediéndole para ello, un término de tres (3) días.

La NUEVA EPS, en su informe, indicó que *"se procedió a realizar revisión en el aplicativo V3 tutelas, en el cual se evidencia: "06/05/2020 ASMS ZONAL ENVIA CORREO DONDE INFORMAN QUE (...) en contacto telefónico con madre de afiliado Dolores Vitola manifiesta que la cita que tenía el niño de alergología en el mes de marzo en Barranquilla fue cancelada por la contingencia Covid 19, también manifiesta que por la contingencia va esperar que termine la cuarentena para también dar trámite a la terapias del niño"*.

Agregó que, *"en estos momentos dependemos que todas las IPS adscritas que reactiven sus actividades y que a la vez termine el tema del aislamiento obligatorio para retomar los casos de cumplimiento"*.

III. CONSIDERACIONES

En todo trámite incidental por incumplimiento de una orden judicial de tutela de derecho, se deben respetar las garantías del debido proceso y el derecho de defensa de quien se considera ha incurrido en desacato.

La actividad del juez que decide el desacato, definido por la parte resolutive se circunscribe, en primer lugar, a determinar quién debe cumplir la orden, y si

existió o no responsabilidad subjetiva de la persona obligada; en segundo término, el plazo otorgado para cumplirla; y, finalmente, el alcance de la misma a objeto de establecer si el destinatario de la orden la ejecutó de forma oportuna y completa (conducta esperada).

Además, debe recordarse que el trámite de desacato no tiene como propósito sancionar a la persona, sino la de poner fin a la vulneración de los derechos fundamentales de quien ha sido protegido con la acción constitucional, con el cumplimiento de las órdenes que para tal fin se impusieron.

IV. CASO CONCRETO

En el presente caso, como ya se dijo, la señora DOLORES VITOLA MONTERROZA, en representación de su menor hijo, "SHV", presentó incidente de desacato en contra de la NUEVA EPS, por el incumplimiento de la sentencia del 12 de febrero de 2016, atendiendo los siguientes hechos:

"En lo que (sic) mi representado tenía una junta médica en el mes de octubre de 2019 en la ciudad de Barranquilla y la entidad accionada al día de hoy no me han dado las órdenes pertinentes para la Junta Médica que es de urgencia. Para así proceder a la realización de las terapias del lenguaje, ocupacional y de psicología, son terapias íntegras, su señoría ante lo anterior nos estamos viendo en una situación muy difícil ya que mi hijo de tal sólo 13 años cuenta con una patología denominada Síndrome de Down, debido a lo anterior fue ordenado por su despacho una tutela integral, en lo que la entidad accionada me está poniendo trabas al acceso a la salud, sabiendo esta entidad que mi hijo es una persona con discapacidades y menor de edad, lo que lo hace sujeto especial protección constitucional.

Así como también, su señoría, al día de hoy no me han querido solucionar la orden médica de psiquiatría y neuropediatra, por lo que esos tratamientos vienen siendo llevados por galenos en la ciudad de Barranquilla".

Ahora, como la NUEVA EPS no acredita su cumplimiento, el Juzgado abrirá el incidente de desacato en contra de la doctora IRMA CÁRDENAS GÓMEZ, en

calidad de Gerente de la NUEVA EPS - Zonal Sucre, por ser la responsable en darle cumplimiento.

El oficio respectivo con destino a la doctora IRMA CÁRDENASS GÓMEZ, podrá ser enviado al correo electrónico personal o de la entidad, pues la presente decisión tiene como objeto, previo a decidir el incidente, que el Juzgado tenga identificada e individualizada la persona encarga de dar cumplimiento a la medida tutelar, por lo que la misma se puede notificar inicialmente a la entidad.

Lo anterior, dado que en los casos en que el funcionario judicial no cuente con los elementos de juicio suficientes para establecer en contra de qué funcionario(s) debe dirigir sus facultades disciplinarias como juez constitucional de amparo, es dable notificar a la entidad donde se encuentra vinculada la persona, atendiendo el principio de celeridad que debe caracterizar la acción de tutela, a fin de darle protección inmediata a los derechos amparados.

Al respecto, la Corte Constitucional, Sala Plena, en Auto 236 del 23 de octubre de 2013, dijo que *"el juez cuenta con otros medios de comunicación a su alcance que son tan o más eficaces y expeditos para lograr el oportuno conocimiento de las actuaciones procesales que la notificación personal, con los cuales se respeta el derecho al debido proceso del demandado y, a su vez, se asegura el cumplimiento de las órdenes de tutela y se logra la protección de la naturaleza de la acción de tutela como un mecanismo de protección urgente"*.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1°. ABRIR incidente de desacato en contra de la doctora IRMA CÁRDENAS GÓMEZ, en calidad de Gerente de la NUEVA EPS - Zonal Sucre.

2°. CONCEDER un término de tres (3) días, a la Gerente de la NUEVA EPS - Zonal Sucre, doctora IRMA CÁRDENAS GÓMEZ, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente decisión, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa, o acredite el cumplimiento de la sentencia del 12 de febrero de 2016 dictada por este Juzgado.

3°. NOTIFICAR de la presente decisión a la doctora IRMA CÁRDENAS GÓMEZ, en calidad de Gerente de la NUEVA EPS - Zonal Sucre, a través de oficio dirigido a al correo electrónico personal o de la NUEVA EPS, según el caso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LICIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez